

ABC

Sobre el derecho
de las mujeres a una
**vida libre de
violencias**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

ABC SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital de la Mujer, 2018.

Enrique Peñalosa Londoño
Alcalde Mayor de Bogotá

Ángela Anzola de Toro
Secretaria Distrital de la Mujer

María Fernanda Ariza
Subsecretaria de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades

Catalina Quintero Bueno
Directora de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia
Dirección, redacción y actualización
Alexandra Quintero Benavides y Lizbeth Márquez Umaña
Profesionales Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia

Diseño y diagramación
Diana Carolina Ramírez Riaño

Impresión
Imprenta Nacional de Colombia

Secretaría Distrital de la Mujer
Conmutador: (571) 316 9001
Avenida El Dorado, Calle 26 No. 69 – 76.
Torre 1 Piso 9
Bogotá, D.C.
www.sdmujer.gov.co

El Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” 2016 - 2020 apuesta por la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias a través de la inclusión de un programa específico orientado al fortalecimiento del Sistema de Protección Integral a Mujeres Víctimas de Violencias – SOFIA creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 421 de 2009.

Este programa tiene el propósito de asegurar “la coordinación interinstitucional para la efectiva implementación de estrategias de prevención, atención y protección integral y restablecimiento de derechos de mujeres en riesgo o víctimas de violencias. Adicionalmente, generará las condiciones para hacer de Bogotá un territorio seguro y accesible para las mujeres, libre de violencias en los espacios públicos y privados, donde todas las mujeres puedan disfrutar de la ciudad y el territorio sin miedo” 1.

Considerando que una de las metas prioritarias para la Administración Distrital -bajo el liderazgo y coordinación de la Secretaría Distrital de la Mujer- consiste en reducir los niveles de tolerancia social e institucional a las violencias contra las mujeres en Bogotá, se pone a disposición de la ciudadanía y las instituciones la versión actualizada del “ABC SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS”.

Este material facilita herramientas para: i. entender la complejidad de las violencias contra las mujeres, sus manifestaciones, ámbitos de ocurrencia y las obligaciones estatales en materia de prevención, protección, atención y estabilización de las víctimas de este delito, ii. derrumbar los mitos e imaginarios -arraigados en la sociedad y en las instituciones- que justifican, toleran y naturalizan las violencias contra las mujeres e impactan de manera negativa la atención a las mujeres víctimas y iii. ofrecer a las mujeres información clara y completa sobre sus derechos y las alternativas para exigir la protección de los mismos.

1 Alcaldía Mayor de Bogotá. Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos 2016- 2020. Tercer Pilar: Construcción de Comunidad. Eje Transversal “Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral a Mujeres Víctimas de Violencias – SOFIA”.

Asimismo, este material está elaborado con el objetivo de fortalecer las capacidades de servidores y servidoras que intervienen en la atención y protección integral de las mujeres en riesgo o víctimas de violencias, brindando herramientas conceptuales y prácticas que permitan mejorar la respuesta institucional y avanzar hacia una atención más digna, integral y con enfoque de derechos humanos de las mujeres.

Este ABC les habla a todas las mujeres que habitan el Distrito Capital y las invita a reconocer su derecho a una vida libre de violencias, a fortalecer las redes de apoyo que favorecen su bienestar emocional, a apropiarse del Sistema SOFIA y a recorrer –con más información y más confianza- las rutas hacia la protección de sus derechos.

Es un compromiso de la Secretaría Distrital de la Mujer y de la Administración Distrital en su conjunto, continuar avanzando hacia la construcción corresponsable de un territorio más seguro y libre de violencias contra las mujeres.

1. Conceptos Básicos

A
B
C

¿Qué es la violencia contra la mujer?

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

(Ley 1257 de 2008, Artículo 2)

¿Cómo se manifiestan las violencias contra las mujeres?

Las violencias contra las mujeres son un delito que se manifiesta de múltiples formas: Física, psicológica, sexual y económica. Las mujeres pueden ser víctimas de varias formas de violencia a la vez.

(Ley 1257 de 2008, Artículo 2 y 3)

- **Violencia física:** Se puede expresar a través de toda clase de golpes, empujones, puños, bofetadas, patadas, quemaduras o ataques con armas, objetos, ácidos u otros líquidos.
- **Violencia psicológica:** Toda clase de insultos, humillaciones, chantajes, descalificaciones, celos extremos o intentos de control son una manifestación de este tipo de violencia.
- **Violencia sexual:** Incluye manoseos, acoso, relaciones sexuales u otro acto de tipo sexual en contra de la voluntad.
- **Violencia económica:** Hace referencia a las limitaciones y controles para el uso del dinero, el incumplimiento de obligaciones económicas con los hijos e hijas, la destrucción de instrumentos de trabajo o las restricciones para el uso de pertenencias y documentos personales, entre otros.

Las violencias contra las mujeres pueden afectar a cualquier mujer sin excepción. Se pueden presentar a lo largo de su ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez. Las violencias contra las mujeres se cruzan con otros factores de vulneración específicos como la etnia, el estrato socio-económico, el tipo de trabajo u ocupación, la orientación sexual, la condición de discapacidad o el origen rural o urbano; por ello es fundamental considerar las afectaciones y requerimientos particulares de las mujeres víctimas de violencia atendiendo a su edad, pertenencia étnica, identidad de género y orientación sexual, a su condición de víctimas del conflicto armado, habitanza en calle, etc.

¿Dónde se pueden presentar las violencias contra las mujeres?

Las violencias contra las mujeres pueden ocurrir tanto en el espacio privado como en el espacio público. Es decir que las mujeres pueden ser víctimas de violencias en el ámbito familiar y de las relaciones de pareja y expareja, de las violencias en el ámbito comunitario y de las violencias perpetradas o toleradas por el Estado.

Ámbito familiar y de las relaciones de pareja y expareja: Hace referencia a las violencias que se producen cuando se tiene algún tipo de parentesco, vínculo familiar, relación de pareja o expareja con la persona responsable de la agresión. Se incluye a los cónyuges o compañeros permanentes que convivan o hayan

convivido aun cuando no tengan hijas e hijos en común, a las parejas que no vivan juntas y a las exparejas. También es importante considerar que este ámbito comprende a cualquier integrante de la familia (madre, padre, hijas, hijos, abuelas, abuelos, hermanas y hermanos, etc.) incluyendo a cualquier otra persona que se encuentre integrada a la unidad doméstica de manera permanente, por ejemplo, las trabajadoras domésticas.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 294 de 1996 se debe entender que la violencia intrafamiliar se presenta entre:

1. Cónyuges y compañeros permanentes (incluyendo las parejas del mismo sexo – Sentencia C-029 de 2009 de la Corte Constitucional).
2. Padre y madre de familia aunque no convivan en un mismo hogar.
3. Ascendientes o descendientes de los anteriores y los/as hijos/as adoptivos/as.
4. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.

Ámbito comunitario: Las violencias contra las mujeres trascienden el ámbito privado y pueden presentarse en las calles, el barrio, medios de transporte, trabajo, centros educativos, centros de salud, lugares de entretenimiento y en general en todos los espacios donde las mujeres participan y desarrollan sus actividades cotidianas². También abarcan los actos ocurridos en el marco de relaciones interpersonales no familiares o sin vínculos legales como la vecindad, la jefatura o relaciones entre compañeros y compañeras en el lugar de trabajo, clientes, docentes, entre otros³.

Ámbito de las violencias perpetradas o toleradas por el Estado: Está relacionado con las violencias ejercidas por agentes estatales, bien sea directamente como perpetradores de la violencia o por omisión cuando por ejemplo no actúan con la debida diligencia para prevenir, proteger o judicializar los hechos, o por actos de re-victimización. Esto puede abarcar a todo el personal que integra la Fuerza Pública. De igual manera, es importante tener en cuenta que en el contexto del conflicto armado, las violencias contra las mujeres también son cometidas por los integrantes de grupos armados ilegales.

2 Comisión Interamericana para la Mujer. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Guía para la aplicación de la Convención Belem do Pará. Deberes de los Estados. Pág. 23.

3 Ibidem. Pág. 24.

Estos ámbitos constituyen contextos especiales en los que el riesgo y la vulnerabilidad expresan la discriminación contra las mujeres, produciendo restricciones a la libertad, que limitan la autonomía y las capacidades de las mujeres y aumentan la desigualdad entre mujeres y hombres

¿Cómo se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias?

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem do Pará” reconoce que **“la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos** y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”⁴.

Teniendo en cuenta que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover y satisfacer los derechos humanos, el reconocimiento de las violencias contra las mujeres como una violación a los derechos humanos implica que **los Estados deben prevenir, erradicar, castigar, sancionar, investigar y reparar la violencia contra las mujeres**. De esta manera se comprende que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencias.

En 1993 -la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena- se pronunció a favor del reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres y elevó a categoría de derecho humano el derecho de las mujeres a vivir libres violencias⁵.

¿Por qué se habla de las violencias como un continuum en la vida de las mujeres?

El concepto de continuum desarrollado por Liz Kelly⁶ se refiere a la manera sistemática en que ocurren los distintos actos de violencia cometidos en su contra y destaca que ninguno de dichos actos es aislado o inconexo, sino que cada uno da cuenta de la posición de las mujeres en una sociedad desigual y los distintos

4 <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>. Véase preámbulo de la Convención de Belém do Pará. La Convención fue adoptada por el Estado colombiano el 9 de junio de 1994 y entró en vigor el 15 de diciembre de 1996, en virtud de la Ley 248 de 1995. Fue revisada por la Corte Constitucional en Sentencia C-408/96.

5 Comisión Interamericana para la Mujer. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Guía para la aplicación de la Convención Belem do Pará. Deberes de los Estados. Pág. 15.

6 Kelly, Liz. Surviving sexual violence. Inglaterra: Politic Press. 1988.

mecanismos que sirven para reproducir las formas de opresión en razón de la diferencia sexual, que equiparó la diferencia con la desigualdad, y jerarquizó lo masculino sobre lo femenino. El continuum permite observar y analizar que la experiencia de vida de todas las mujeres en el mundo está atravesada por la convivencia con la violencia misma o con la amenaza de violencia en la cotidianidad, por el hecho de ser mujeres. En ese sentido, *“hablar de violencia contra las mujeres es hablar de un continuum de violencias: psicológicas, morales, verbales, físicas, sexuales, laborales, institucionales”*⁷... siendo el feminicidio la manifestación más extrema del continuum.



Para comprender las violencias contra las mujeres, se debe tener en cuenta que:

- La discriminación es la base que fundamenta las violencias contra las mujeres.
- Las violencias son un mecanismo para mantener y reproducir las relaciones desiguales entre hombres y mujeres.
- Reconocer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias implica actuar no solo sobre el impacto inmediato de la violencia, sino sobre la estructura que perpetúa y exacerba la desigualdad y la discriminación en contra de las mujeres.

7 Huacuz Elías, Guadalupe. Día Internacional por la Eliminación de la Violencia Hacia las Mujeres. Documento en línea, consultado el 5 de diciembre de 2013. Disponible en: <http://www.feministasantropo.com.ar/?cat=6>

¿Qué es el feminicidio?

Es la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar en el espacio público, privado o en cualquier tipo de relación interpersonal. Constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer y representa el último acto en un continuum de violencias. Se encuentra asociado al contexto de discriminación, dominación, instrumentalización y subordinación que viven las mujeres⁸.

En Colombia, mediante la Ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely” se modificó el Código Penal con el objeto de tipificar el feminicidio como delito autónomo⁹. Este lo define como la muerte de una mujer por su condición de mujer, por motivos asociados a su identidad de género o en donde concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Tener o haber tenido una relación familiar, íntima, de amistad, compañerismo o de convivencia con la víctima, y ser perpetrador de un ciclo de violencia anterior a su muerte.
- Ejercer sobre el cuerpo o vida de la mujer actos de instrumentalización de género, sexual o acciones de dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- Cometer el crimen aprovechando relaciones de poder ejercidas sobre la mujer de tipo personal, económico, político o sociocultural.
- Cometer el crimen para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.
- Tener antecedentes de cualquier tipo de violencia en el espacio doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del autor del crimen. No es necesario que el hecho violento haya sido denunciado.
- Tener a la víctima incomunicada o privada de su libertad.

Asimismo, el Código Penal Colombiano¹⁰ considera las siguientes circunstancias de agravación punitiva:

- Que el autor sea servidor público y se aproveche de esa calidad.

8 Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal). Sentencia SP 2190 de 4 de marzo de 2015. Radicado No. 41457.

9 Congreso de Colombia. Ley 1761 de 2015 “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”.

10 Ley 599 de 2000, Artículos 104A y 104B, Ley 1761 de 2015.

- Que se cometa contra una menor de edad o mayor de 60 años o en una mujer en estado de embarazo.
- Que se realice con la participación de varias personas.
- Que se cometa en presencia de un integrante de la unidad doméstica,
- Que se realice contra una mujer en situación de discapacidad, desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con su condición étnica u orientación sexual,
- Que se cometa luego de una agresión sexual, la realización de rituales, mutilación genital o cualquier tipo de sufrimiento físico o psicológico.

Además, la Ley 1761 de 2015 limita los beneficios y los preacuerdos a los cuales puedan acceder las personas acusadas por feminicidio.

¿Qué es el feminicidio?

Es el término utilizado para referirse exclusivamente a la muerte de mujeres, en oposición al término homicidio. Se relaciona con aquellas muertes violentas de mujeres en las que el sexo de la víctima es irrelevante para el agresor y por lo tanto las motivaciones del hecho tampoco se encuentran asociadas al género de la víctima¹¹.

¿En qué consiste el principio de debida diligencia?

La Convención Belém do Pará establece como uno de los deberes de los Estados -para garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencias- la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres.

(Convención Belém do Para, Artículo 7)

De acuerdo con las disposiciones de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Expertas y Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará, este deber implica:

- Que toda la estructura estatal –incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas y los órganos encargados de implementar la ley

11 Noción basada en la definición de Diane Russell. *Femicide in global perspective* (Athene Series). 2001.

como la policía y el sistema judicial- esté organizada y coordinada para prevenir y responder de forma adecuada y efectiva a estos problemas.

- Que el Estado adopte una estrategia de prevención integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres.
- Que las autoridades policiales, fiscales y judiciales actúen de manera pronta y efectiva, máxime cuando el Estado tiene conocimiento de un contexto en el que las mujeres están siendo abusadas y violentadas.
- Que el Estado garantice el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de actos de violencia.
- Que el Estado investigue los casos de violencias contra las mujeres y los feminicidios; asegure que los responsables sean procesados y sancionados, y que las mujeres víctimas sean reparadas.
- Que el Estado remueva todos los obstáculos y procedimientos que mantienen la impunidad y otorgue las garantías de seguridad suficientes a las mujeres víctimas, a los testigos, autoridades judiciales, fiscales, otros operadores de justicia y a los familiares de las víctimas.
- Que los agentes estatales rindan cuentas respecto al cumplimiento de sus responsabilidades.
- Que el Estado evalúe si sus estrategias para combatir las violencias contra las mujeres han generado una efectiva prevención.

“Las fallas en el deber de debida diligencia tratándose de violencia contra las mujeres constituyen una forma de discriminación violatoria de la Convención de Belém do Pará y de otros instrumentos interamericanos e internacionales”¹².

.....
12 Comisión Interamericana para la Mujer. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Guía para la aplicación de la Convención Belem do Pará. Deberes de los Estados. Pág. 44.

2. Derrumbando los mitos e imaginarios sobre las violencias contra las mujeres

Los imaginarios y mitos sobre las violencias contra las mujeres se entienden como construcciones sociales, culturales e históricas, de **“mensajes reiterados que circulan con facilidad (...)**, creando una imagen de **[supuestas]** verdades absolutas, saberes populares y nociones sociales¹³ que se legitiman sobre prejuicios sociales, repetidos de manera irreflexiva y sin sentido crítico.

Existen innumerables imaginarios que justifican, toleran y naturalizan las violencias contra las mujeres y que se encuentran arraigados en la sociedad, impactan de manera negativa la atención a las mujeres víctimas y crean obstáculos y barreras de acceso. El que se trate de asuntos culturales o sociales no es una excusa para legitimar y mantener estos mitos e imaginarios. El Estado tiene el deber de eliminarlos porque permiten que continúe la discriminación y afectan los derechos de las mujeres.

Algunos de los mitos e imaginarios más comunes son:

- **“Los problemas de pareja únicamente se resuelven debajo de las cobijas”¹⁴.**

No es cierto... Se debe tener en cuenta que: Las violencias contra las mujeres en el ámbito público y privado constituyen un delito, no se limitan a la intimidad del contexto familiar y/o de pareja, deben ser puestas en conocimiento de las entidades competentes, quienes en cumplimiento de sus funciones deben garantizar la prevención de las violencias así como la atención y protección de las mujeres víctimas, garantizando su derecho a una vida libre de violencias.

13 Programa Integral contra la Violencia Basada en Género. ONU Mujeres. Estudio de Tolerancia Social e Institucional a la violencia basada en Género. Bogotá, Colombia. 2010. Pág 83.

14 El 66% de las personas encuestadas en el Estudio de Tolerancia Social e Institucional a la violencia basada en género en Colombia (2015) cree que los problemas familiares sólo deben discutirse con miembros de la familia (...) el 78% señalaron que “la ropa sucia se lava en casa”.

- ***“Los borrachos no saben lo que están haciendo por eso no son responsables de sus actos. Quienes perpetran hechos de violencias contra las mujeres son exclusivamente hombres con problemas de alcoholismo, trastornos psicológicos o enfermedades psiquiátricas”.***

No es cierto... Se debe tener en cuenta que: Ninguna situación, condición o circunstancia física o psíquica que se le atribuya al agresor, justifica la vulneración de los derechos de las mujeres.

- ***“Los hombres cultos no golpean. La violencia contra las mujeres sólo se presenta en hogares pobres y marginados”.***

No es cierto... Se debe tener en cuenta que: Las violencias contra las mujeres no tiene estrato socioeconómico y tampoco depende del nivel de escolaridad de las personas responsables de la agresión. Todas las mujeres pueden llegar a ser víctimas de violencias; el estrato socioeconómico, la pertenencia étnica o la etapa del ciclo vital, no constituyen elementos determinantes ni excluyentes de una situación de riesgo.

- ***“Cuando una mujer ha sido infiel se justifica que sea violentada por su pareja”.***

No es cierto... Se debe tener en cuenta que: La ruptura o transformación de los acuerdos de monogamia y/o fidelidad, establecidos en las relaciones de pareja, no constituye un argumento o justificación para la vulneración del derecho a una vida libre de violencias. La noción de fidelidad en las relaciones de pareja ha estado asociada al control de los cuerpos de las mujeres, como categoría que legitima el castigo social de las mujeres, frente al libre y autónomo ejercicio de su sexualidad.

- ***“Cuando un hombre controla las amistades y espacios de recreación de su pareja le está demostrando que la quiere. Los hombres deben mantener el control sobre los espacios de recreación, diversión y socialización de las mujeres”.***

No es cierto... Se debe tener en cuenta que: La Ley 1257 de 2008 establece el daño psicológico como “la consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y

decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”. Agresiones como insultos, descalificaciones, celos extremos e intentos de control son formas de violencia psicológica.

- ***“A las mujeres les gusta que les peguen y que las traten mal... Las mujeres que se meten con hombres violentos no se deben quejar de que las golpeen... Las víctimas son corresponsables de las violencias que padecen”.***

No es cierto... Se debe tener en cuenta que: Los daños emocionales y las relaciones de dependencia que las víctimas establecen con los agresores, producto de los hechos de violencia a los que han estado expuestas, afectan la autonomía de las mujeres y dificultan el proceso de ruptura del ciclo de violencia.

- ***“La violencia sexual sufrida por algunas mujeres suele ser provocada por ellas mismas, mediante su comportamiento, formas de vestir, saliendo solas y a altas horas de la noche, habiendo ingerido bebidas alcohólicas, hablado con extraños, seducido a un hombre, aceptado el aventón de un extraño, etc. Los hechos de violencia sexual perpetrados contra mujeres en ejercicio de la prostitución NO son considerados como una violación”.***

No es cierto... Se debe tener en cuenta que: Las mujeres tienen derecho a decidir cómo comportarse y vestirse, y a disfrutar de su vida sexual de manera autónoma. Ninguna mujer “busca” ser víctima de violencia sexual. El único culpable de la violencia sexual es el agresor. No existe ningún hecho que justifique la violencia sexual contra una mujer.

- ***“La mayoría de los casos de violencia sexual son cometidos por desconocidos y en lugares aislados”.***

No es cierto... Se debe tener en cuenta que: Según datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el año 2016, del total de valoraciones por presunto delito sexual en las que se cuenta con información sobre el agresor, el 88% corresponde a una persona cercana a la víctima, dentro de las cuales se encuentra el familiar, el conocido, el amigo y la pareja o ex-pareja¹⁵ La violencia

15 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2016. Datos para la vida. Bogotá. Junio de 2017.

sexual puede ocurrir en cualquier espacio público o privado, lo cual incluye el ámbito familiar y comunitario.

- ***“La violencia sexual sólo existe cuando hay penetración”.***

No es cierto... Se debe tener en cuenta que: La violencia sexual puede manifestarse mediante diversos actos que no se limitan a la penetración y que no implican contacto genital ni físico. Cualquier acto de contenido sexual que no sea consentido por una mujer es violencia sexual.

- ***“Si una mujer no quiere tener relaciones sexuales debe luchar por defenderse a costa de su propia vida, así que la violencia sexual debe dejar marcas físicas evidentes. De lo contrario, puede no haber sido violación”.***

No es cierto... Se debe tener en cuenta que: La violencia usada por el agresor incluye varias formas de coerción que no se limitan a la fuerza física. Así que la violencia sexual no necesariamente debe dejar rastros físicos ni visibles en el cuerpo. Adicionalmente, el consentimiento no se puede inferir del silencio o falta de resistencia de la víctima.

- ***Si una mujer dice “no” a menudo significa “sí”...***

No es cierto... Se debe tener en cuenta que: Todas las mujeres tienen derecho a decir “no” independientemente de las circunstancias. El consentimiento debe ser dado cada vez que dos personas comienzan el acto sexual. Si la mujer está o estuvo en una relación con alguien no significa que no pueda ser víctima de violencia sexual por parte de esa persona. Adicionalmente, nunca el consentimiento se puede inferir de palabras, gestos o conductas cuando este no sea voluntario y libre.

- ***“Las mujeres inventan historias sobre la violencia sexual”.***

No es cierto... Se debe tener en cuenta que: Las falsas denuncias sobre la ocurrencia de un acto ilícito se registran en todos los delitos. Luego de la denuncia se inicia un proceso investigativo en el que se esclarecen los hechos y se valoran y analizan las pruebas.

Todas estas ideas se basan en estereotipos de género¹⁶ que todas y todos los funcionarios públicos están obligados a suprimir, garantizando que sus actuaciones y decisiones estén desprovistas de estos mitos e imaginarios. Cuando estos prejuicios están presentes en los procesos de respuesta institucional afectan negativamente la atención, imponen barreras a las víctimas e implican discriminación.

El derecho que tienen las mujeres a una vida libre de violencias tiene estrecha relación con el derecho a vivir libres de toda forma de discriminación. Es importante señalar que tanto la CEDAW como la Convención “Belém do Pará” reconocen que las situaciones de discriminación y violencia que afectan a las mujeres son consecuencia de estereotipos arraigados que adjudican roles, atributos y espacios sociales y culturales a hombres y mujeres; de ahí que deben ser prohibidos y erradicados por el Estado.

16 ONUMUJERES define los estereotipos de género como un “conjunto estructurado de creencias o mitos compartidos en nuestra cultura acerca de los atributos que deben poseer los hombres y las mujeres y que determinan características y conductas diferentes. Es así como el pensamiento sexista, machista y patriarcal prescribe que lo masculino está ligado con la fuerza, el poder y la supremacía, mientras que los valores femeninos serían la sumisión, la debilidad, el cuidado de los demás y la sensibilidad”. Ver: **ONUMUJERES**. Guía Estratégica. Empoderamiento político de las mujeres: Marco para una acción estratégica. América Latina y el Caribe (2014 – 2017). Pág. 65.

Buscar información:

Las mujeres víctimas de violencias **tienen derecho** a que les brinden orientación acerca de los derechos, los mecanismos y rutas para hacerlos efectivos, los servicios disponibles para su atención y protección integral, así como de las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios.

Pueden acudir a:

- Las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.
- Las Casas de Justicia.
- Las entidades con presencia en el Distrito Capital que intervienen en la atención a las mujeres, tales como Personería Distrital, Comisarías de Familia, Sector salud, Defensorías de Familia, Policía, Fiscalía General de la Nación y Juzgados.
- Las organizaciones de mujeres y redes comunitarias de la localidad.

También se puede solicitar información a través de las líneas telefónicas:

- **Línea Púrpura Distrital 018000-112137 “Mujeres que escuchan mujeres”.**

La Línea Púrpura Distrital “Mujeres que escuchan mujeres” es una línea telefónica de orientación, atención y acompañamiento psicosocial para mujeres mayores de 18 años que habitan en Bogotá. Funciona 24 horas todos los días del año. Las mujeres en Bogotá se pueden comunicar marcando al **número gratuito 018000112137** desde teléfono fijo o celular, así no se tenga minutos. También pueden enviar sus datos de contacto a: Whatsapp: 3007551846 - Correo: lpurpura@sdmujer.gov.co como medios de contacto inicial.

- **Línea nacional 155 de orientación a mujeres víctimas de violencias.**

La Línea 155 es una iniciativa de la Consejería para la Equidad de la Mujer con el apoyo de la Policía Nacional para brindar orientación en temas relacionados con violencias contra las mujeres. Atiende -de manera gratuita desde cualquier operador en todo el territorio nacional- las 24 horas del día, todos los días de la semana.

- **195 Información general de los trámites y servicios ofrecidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá.**

La Línea 195 de la Alcaldía Mayor de Bogotá brinda información sobre trámites y servicios del Distrito Capital, informa a la ciudadanía sobre los requisitos, horarios y puntos de atención para la realización de los trámites y la prestación de los servicios de entidades distritales. El horario de atención para la ciudadanía es de 24 horas los 7 días de la semana.

Es importante recordar que:

- La información debe ser clara, completa, gratuita, veraz, oportuna y especializada.
- Para acceder a información confiable y actualizada, es importante descargar, usar y compartir **SOFIApp**, la aplicación móvil creada por la Secretaría Distrital de la Mujer, que permite a las mujeres:
 - » Identificar si están en riesgo o siendo víctimas de violencias.
 - » Informarse sobre su derecho a una vida libre de violencias y conocer los mecanismos para su protección.
 - » Ubicar las instituciones a las que pueden acudir para: Informarse, Solicitar atención en salud, Solicitar medidas de protección y Acceder a la justicia.
 - » Marcado directo a la Línea Púrpura Distrital **018000112137** “Mujeres que escuchan mujeres”.
 - » Activar su red de apoyo en casos de emergencia.
 - » Marcado rápido a la Línea 123 en caso de emergencias.

Solicitar atención en salud

Las mujeres víctimas de violencias **tienen derecho** de acudir o ser trasladadas a un centro de salud, hospital o clínica para que les brinden los servicios médicos integrales respectivos. Cualquier forma de violencia puede afectar la salud física, mental, sexual, reproductiva y social, y las consecuencias pueden persistir incluso si la situación violenta llegó a su fin.

Pueden acudir a:

- Unidades de Servicios de Salud -USS- (antes llamados hospitales) o Centro de Atención Prioritaria en Salud –CAPS- más cercano así como a las Instituciones Prestadoras de Salud –IPS- y Puntos de Atención Primaria en Salud -PAPS-.

Es importante recordar que:

- El sector salud desempeña funciones determinantes en el abordaje de las violencias contra las mujeres, incluyendo la prevención, detección, atención y la protección de las víctimas.
- El consentimiento informado es un requisito en todas las atenciones.
- A pesar de que la mujer no se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) debe ser atendida; la Institución Prestadora de Salud –IPS- se encargará de informar a la Secretaría Distrital de Salud para que se tramite la afiliación¹⁷.
- Se debe entregar copia de la historia clínica que incluya todas las acciones realizadas. Este es el soporte de algunas medidas en justicia y protección.
- Si una mujer es víctima de violencia sexual se debe tener en cuenta que:
 - » La atención es prioritaria, gratuita, requiere atención inmediata tanto física como mental y debe ser considerada como urgencia médica sin importar el tiempo transcurrido entre la agresión y la consulta¹⁸.
 - » Las víctimas tienen derecho a la práctica de exámenes para detectar enfermedades de transmisión sexual, incluido VIH/SIDA, a que le suministren de manera gratuita anticoncepción de emergencia y a que se les realice

17 Decreto 4796 de 2011, Artículo 11; Decreto 2734 de 2012, Artículo 6; Ley 1438 de 2011, Artículo 32.

18 Ley 1719 de 2014, Artículo 23.

la prueba de embarazo¹⁹. Y en caso de estar embarazada, la víctima tiene derecho a ser orientada sobre la interrupción del embarazo . Si decide interrumpirlo, el procedimiento debe realizarse en el menor tiempo posible, sin dilaciones y sin exigencia de documentos diferentes a la denuncia.

» Todas las entidades del sector salud están obligadas a implementar el Protocolo y el Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual (Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud)²⁰.

Para profundizar:

Ley 1257 de 2008 (artículos 9 y 13), Decreto 4796 de 2011, Decreto 2734 de 2012, Ley 1719 de 2014 (artículos 22 - 24), Ley 1438 de 2011 (artículo 32 y 54), Resoluciones 412 de 2000, 459 de 2012 y 5592 de 2015 (artículos 65 y 67) del Ministerio de Salud y Protección Social y sentencias de la Corte Constitucional C-355 de 2006 y C-754 de 2015.

Solicitar medidas de protección

Las mujeres víctimas de violencias **tienen derecho** a acceder a las medidas específicas e inmediatas necesarias para proteger su vida e integridad personal, asistir a sus hijos e hijas y evitar que los hechos violentos se repitan.

Pueden acudir a:

- A la Comisaría de Familia de la localidad respectiva en caso que los hechos de violencia ocurran en el ámbito familiar. En esta situación la solicitud la puede hacer la mujer víctima, cualquier otra persona que actúe en su nombre, o el defensor se familia cuando la víctima no pueda hacerlo por sí misma.
- Al Juzgado de Control de Garantías en caso de que los hechos sean conocidos por la Fiscalía General de la Nación o se trate de formas de violencias que ocurran en espacios distintos al familiar. En esta situación la solicitud la puede hacer la mujer víctima o la Fiscalía General de la Nación.

19 Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-355 de 2006, T-171 de 2007, T-988 de 2007, T-209 de 2008, T-946 de 2008, T-388 de 2009, T-585 de 2010, T-636 de 2011, T-841 de 2011 y T-627 de 2012.

20 Ley 1719 de 2014, Artículo 23; Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-754 de 2015.

Es importante recordar que:

- En casos de violencia en el ámbito familiar, en los procesos de divorcio o separación de bienes por la causal de maltrato y frente a cualquier modalidad de violencia contra la mujer que ocurra en ámbitos distintos al familiar, algunas de las medidas que la autoridad competente puede otorgar, de acuerdo con la situación particular de cada mujer, son²¹:
 - » Ordenar al agresor el desalojo del lugar de residencia que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los integrantes de la familia.
 - » Prohibir al agresor el ingreso a cualquier lugar donde se encuentre la víctima para prevenir que la intimide o amenace.
 - » Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar.
 - » Obligar al agresor a acudir y pagar un tratamiento reeducativo y terapéutico.
 - » Ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.
 - » Ordenar una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de Policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo.
 - » Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento para su reingreso al lugar de domicilio cuando se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.
 - » Decidir provisionalmente el régimen de visitas y custodia de los hijos e hijas mientras la autoridad civil ratifica o modifica esta medida.
 - » Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas.
 - » Imponer una cuota alimentaria provisional a favor de los hijos e hijas.
 - » Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, mientras la autoridad civil ratifica o modifica esta medida.
 - » Impedir la comercialización de los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial.
 - » Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.

21 Ley 1257 de 2008, Artículos 17 y 18.

- » Ser remitida junto con sus hijos e hijas a un centro de acogida donde encuentren la guarda de su vida e integridad o Casa Refugio²².
- » Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad.

Si el agresor incumple las medidas de protección que han sido otorgadas, se le pueden imponer multas y arresto²³.

Para profundizar:

Ley 1257 de 2008 (artículos 16 - 18), Decreto 4799 de 2011, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 294 de 1996, Resolución 163 de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho (Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia) y sentencias de la Corte Constitucional C-059 de 2005, T-772 de 2015, T-027 de 2017 y T-145 de 2017.

Acceder a la justicia

Las mujeres víctimas de violencias **tienen derecho** a que los hechos sean investigados, que el agresor sea juzgado y castigado. Este es el punto de partida para la reparación de los daños y la no repetición de las violencias.

Pueden denunciar los hechos en:

- Fiscalía General de la Nación, que atiende en:
 - » Centro de Atención y Penal Integral a Víctimas (CAPIV)
 - » Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS): En casos de violencia sexual.

²² Según lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo 631 de 2015 del Concejo de Bogotá, las Casas Refugio son "el escenario principal para el cumplimiento de las medidas de protección y atención integral, son lugares dignos y seguros para vivir temporalmente que cubren las necesidades básicas de alojamiento alimentación y transporte de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia, junto con sus hijas e hijos si los tienen, pero además les ayudan en la construcción y reconstrucción de sus proyectos de vida a través de asesoría y asistencia técnico legal gratuita y especializada, acompañamiento psicosocial, acompañamiento psicopedagógico y ocupacional, garantizando la seguridad, la interrupción del ciclo de violencia y la promoción de la restitución de sus derechos a partir del reconocimiento y potenciación de sus capacidades y habilidades, y el fortalecimiento de su autoestima y toma de decisiones, bajo el principio entre otros, de la corresponsabilidad".

²³ Ley 294 de 1996, Artículos 7 y 17; Decreto 4799 de 2011, Artículo 6.

- » Unidades de Reacción Inmediata (URI).
- » Salas de Atención al Usuario (SAU).

También se puede acudir a:

- ◆ Policía Nacional: Oficina de quejas y contravenciones y Estaciones de Policía.
- ◆ Policía Judicial: CTI y SIJIN.
- ◆ Comisarías de Familia²⁴.

Estas entidades deben comunicarle a la Fiscalía General de la Nación la ocurrencia de los hechos de violencias porque esta es la única autoridad encargada de investigar los delitos.

Es importante recordar que:

- Algunas formas de violencias contra las mujeres constituyen delitos.
- El feminicidio, la tentativa de feminicidio²⁵, la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, la inasistencia alimentaria, así como cualquier hecho de violencia contra las mujeres son delitos oficiosos, lo cual significa que no requieren denuncia por parte de la mujer víctima²⁶. El deber de todo funcionario y funcionaria pública es reportar los hechos ante las autoridades judiciales²⁷.
- Las mujeres víctimas tienen derecho a no conciliar y a no ser confrontadas con su agresor en ningún espacio de atención o procedimiento administrativo o judicial²⁸.
- La denuncia o el reporte que se realice a las autoridades judiciales puede llevarse a cabo por escrito, verbalmente, por cualquier medio técnico o anónimo fundamentado²⁹.
- En el marco del proceso penal, la víctima y su representante tienen derecho a intervenir en todas las fases³⁰.
- En caso de así necesitarlo, la Defensoría del Pueblo debe garantizar la orientación, asesoría y representación judicial de las víctimas de manera gratuita³¹.

24 Resolución 2230 de 2017 de la Fiscalía General de la Nación.

25 Ley 1761 de 2015, Artículo 8.

26 Ley 1542 de 2012, Artículo 3.

27 Ley 906 de 2004, Parágrafo Artículo 74 (reformado por la Ley 1542 de 2012).

28 Ley 1257 de 2008, Artículo 8, Literal k; Decreto 4799 de 2011, Artículo 4; y Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-184 de 2017 de la Corte Constitucional.

29 Ley 906 de 2004, Artículo 69.

30 Ley 906 de 2004, Artículo 137.

31 Ley 1257 de 2008, Artículo 8. Literal b; Ley 1761 de 2015, Artículo 9.

- La Secretaría Distrital de la Mujer cuenta con un equipo de abogadas que brindan orientación y asesoría socio jurídica a mujeres víctimas de violencia en las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres ubicadas en las 20 localidades, en las Casas de Justicia de mayor demanda de atenciones en la materia, en el Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales -CAIVAS- y en el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas -CAPIV-.

De igual manera se cuenta con un equipo de abogadas de litigio estratégico que representan –ante instancias judiciales- casos emblemáticos de violencias contra las mujeres priorizando los delitos de feminicidio, tentativa de feminicidio, ataque con agente químico, violencia sexual, entre otros.

Para profundizar:

Ley 599 de 2000 (Código Penal), Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), Ley 1542 de 2012, Ley 1719 de 2014 (artículos 13 - 21), Ley 1761 de 2015, Resolución 2230 de 2017 y Directiva 0001 de 2017 de la Fiscalía General de la Nación y sentencia de la Corte Constitucional C-022 de 2015.

Solicitar medidas de atención:

Las mujeres víctimas de violencias con afectaciones en su salud -de tipo físico o psicológico- que se encuentren en situación especial de riesgo o cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, **tienen derecho**, junto con sus hijos e hijas, a acceder a servicios temporales de habitación, alimentación, transporte y subsidio monetario mensual.

Pueden acudir a:

- A la Comisaría de Familia de la localidad respectiva en caso que los hechos de violencia ocurran en el ámbito familiar.
- Al Juzgado de Control de Garantías en caso de que los hechos sean conocidos por la Fiscalía General de la Nación o se trate de formas de violencias que ocurran en espacios distintos al familiar.

Es importante recordar que:

- Estas medidas hacen parte del derecho integral a la salud de las mujeres víctimas de violencias³².
- Los criterios para su otorgamiento son³³:
 - » La afectación para la salud física y/o mental de la mujer víctima, de acuerdo con lo consignado en el resumen de la historia clínica.
 - » Situación especial de riesgo en la que se encuentre la víctima. La ley entiende por esta situación la posibilidad de una nueva afectación física o mental o la agravación de las afectaciones ya existentes que se deriva de la permanencia de las mujeres, hijas e hijos en el lugar donde habitan.
- Estas medidas están a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-. La Ley 1257 de 2008 aclara que las Empresas Promotoras de Salud –EPS- y las Administradoras del Régimen Subsidiado son las entidades encargadas de brindar el servicio de habitación, el transporte hasta el lugar y la alimentación durante la estadía³⁴.
- Su duración es la misma a la del tratamiento y hasta por 6 meses que pueden prorrogarse por 6 meses más en caso de ser necesario³⁵.

Para profundizar:

Ley 1257 de 2008 (Artículo 19) Decreto 4796 de 2011, Decreto 2734 de 2012 y sentencias de la Corte Constitucional C-776 de 2010 y T-434 de 2014.

32 Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-776 de 2010.

33 Decreto 2734 de 2012, Artículo 3.

34 Decreto 2734 de 2012, Artículo 3.

35 Ley 1257 de 2008, Artículo 19; Decreto 4796 de 2011, Artículos 7 y 10.

4. Derechos de las mujeres víctimas de violencias

Todas las entidades que intervienen en los procesos de atención a las violencias contra las mujeres deben reconocer y garantizar los derechos de las mujeres víctimas de este delito. Estos derechos -reconocidos en la legislación nacional- deben ser tenidos en cuenta en todo tipo de actuaciones y procedimientos por parte de las autoridades administrativas, judiciales, de salud, de policía, entre otras:

Los derechos de las mujeres víctimas de violencias son:

- Recibir un trato humano, respetuoso y digno.
- Expresar todas las opiniones, necesidades y temores que surjan en el proceso de atención.
- Recibir atención integral, oportuna especializada y de calidad.
- Recibir asistencia jurídica gratuita y especializada.
- Recibir información clara y completa sobre sus derechos así como sobre los mecanismos y procedimientos para hacerlos efectivos.
- Decidir voluntariamente si quiere ser confrontada con el agresor en cualquier espacio de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.
- Autorizar los exámenes médico-legales en caso de violencia sexual y escoger el sexo del médico que brindará la atención.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna frente a los derechos sexuales y reproductivos, incluida la Interrupción Voluntaria del Embarazo -IVE-.
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir asistencia médica, legal o asistencia social. También se deben tratar con reserva los datos de los familiares.

- Acceder a asistencia gratuita por un traductor o intérprete en caso de hablar una lengua distinta al español y no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral.
- Acceder, junto con sus hijos e hijas, a las medidas de protección y atención que contempla la Ley 1257 de 2008.
- Acceder a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de los hechos violentos.
- A la estabilización de su situación a través de acceso preferencial a cursos educativos, o si es niña o adolescente, el reingreso al sistema reeducativo o su acceso a seminternados o intervenciones de apoyo .

(Ley 1257 de 2008, Artículos 8 y 20; Ley 906 de 2004, Artículo 11; Ley 360 de 1997 Artículo 15; Ley 1719 de 2014 Artículo 13)

5. Pautas para la atención integral a mujeres víctimas de violencias

¿Cómo reconocer una atención digna y respetuosa?

Cuando se ofrece un trato digno, humano y amable.

Cuando se escucha atentamente y se atienden las opiniones, preocupaciones y preguntas de la mujer víctima.

Cuando se crea un espacio de confianza, amabilidad y credibilidad.

Cuando antes del relato de los hechos, se pregunta a la víctima si ya los ha narrado antes y se revisa con atención la documentación e información disponible.

Cuando se evita que la mujer víctima tenga contacto directo con el agresor o que sea sometida a la repetición de declaraciones, exámenes o pruebas.

Cuando en situaciones de crisis se dispone de equipos de auxilio psicológico.

Cuando se establecen esquemas de coordinación y articulación con otras entidades e instituciones.

Cuando se entrega a la mujer copia de los documentos relevantes y se orienta de manera clara sobre la continuidad del proceso.

Cuando se identifica y reconoce -a las mujeres con identidad de género diversa- de acuerdo con el nombre que ella indica y no con el que aparece en el documento de identidad.

Cuando —en la atención de mujeres con discapacidad auditiva - se utilizan ayudas visuales sencillas o se garantiza apoyo en lengua de señas con la cooperación de instituciones especializadas.

Cuando en la atención a mujeres que no saben leer ni escribir se habla de manera clara y se asegura su acceso a toda la información sobre derechos, procedimientos y medidas.

Cuando se atiende a una mujer con cualquier tipo de discapacidad facilitando el acceso a sus derechos y eliminando las barreras.

Cuando se indaga a la mujer sobre las redes de apoyo social y afectivo que pueden complementar la respuesta institucional.

¿Qué prácticas se deben eliminar de los procesos de atención?

Dar opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencias.

Minimizar o menospreciar los hechos relatados por la víctima.

Buscar motivos, explicaciones o justificaciones para los hechos de violencia relatados por la víctima, o culpabilizarla.

Asumir una posición paternalista.

Priorizar la conciliación como alternativa para que las mujeres víctimas de violencias propicien un ambiente de diálogo, armonioso y libre de conflictos desconociendo los requerimientos y riesgos que afrontan.

Indagar sobre detalles de los hechos narrados por la víctima y divulgar a otras personas la información sobre estos hechos.

Desmotivar los procesos de denuncia de las violencias insistiendo en los costos (familiares, económicos, emocionales, etc.) que significan para la mujer víctima.

Solicitar pruebas como requisito para recibir declaraciones o denuncias por hechos de violencias contra las mujeres.

Deducir la orientación sexual de la mujer de su apariencia o comportamiento y atenderla haciendo uso de prejuicios.

No garantizar la traducción en la atención a mujeres pertenecientes a un grupo étnico, en caso que el idioma sea una barrera en la comunicación.

Atender a las mujeres con discapacidad cognitiva de manera infantil y no evaluar la posibilidad de solicitar el apoyo de un especialista.

Desestimar los riesgos que identifica la mujer víctima y no atender de manera oportuna las solicitudes de protección.

Atender a las mujeres en espacios que no garanticen la privacidad y seguridad en el momento del relato de los hechos.

6. Marco jurídico internacional, nacional y distrital del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias

| | Instrumento normativo | Contenidos importantes |
|-----------------------|--|--|
| A nivel internacional | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW (incorporada en la legislación nacional a través de la Ley 51 de 1981) | Define la discriminación contra la mujer, indica en qué ámbitos se presenta y establece obligaciones a cargo de los Estados con el fin de eliminarla. |
| | Protocolo facultativo de la CEDAW (incorporado a la legislación mediante la Ley 984 de 2005) | Contempla mecanismos para realizar peticiones o denuncias y solicitar investigaciones sobre violaciones a los derechos consagrados en la Convención CEDAW. |
| | Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belém do Pará" (incorporada a la legislación nacional mediante la Ley 248 de 1995) | Define la violencia contra la mujer, señala sus modalidades, reconoce un grupo de derechos para las mujeres víctimas de violencia y establece la obligación de los Estados de prevenirla, sancionarla y erradicarla. |
| | Es importante mencionar otros instrumentos que aunque no obligan a los Estados que los firman, representan compromisos políticos y sirven de base para establecer los elementos que guían el cumplimiento de los tratados de derechos humanos. Tal es el caso de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing del año 1995, la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993. Asimismo sobresalen las Recomendaciones Generales Nos. 19 y 35 del Comité para el seguimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW. | |
| A nivel nacional | Constitución Política de Colombia (artículos 5, 13, 42 y 43) | Establecen el derecho a la igualdad y no discriminación, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la sanción a cualquier forma de violencia en el ámbito familiar. |
| | Ley 294 de 1996 | Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política, define la violencia intrafamiliar e incluye normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, principalmente las medidas de protección. |
| | Ley 575 de 2000 | Reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. |
| | Decreto 652 de 2001 | Reglamenta la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. |
| | Ley 599 de 2000 | Expide el Código Penal. |
| | Ley 600 de 2000 | Expide el Código de Procedimiento Penal. |

| | Instrumento normativo | Contenidos importantes |
|------------------|---|---|
| A nivel nacional | Ley 1257 de 2008 | Define la violencia contra la mujer y sus modalidades y adopta medidas de sensibilización, prevención, protección, atención y sanción en cabeza de las autoridades competentes en los sectores de la salud, educación y acceso a la justicia. |
| | Decreto 4799 de 2011 | Reglamenta las medidas de protección y sanción en cabeza del sector de acceso a la justicia de la ley 1257 de 2008. |
| | Decreto 4796 de 2011 y Decreto 2734 de 2012 | Reglamenta las medidas de sensibilización, prevención y atención encabeza del sector de salud de la ley 1257 de 2008. |
| | Decreto 4463 de 2011 y Decreto 2733 de 2012 | Reglamenta las medidas de sensibilización y prevención en cabeza del sector trabajo de la ley 1257 de 2008. |
| | Decreto 4798 de 2011 | Reglamenta las medidas de sensibilización, prevención y atención en cabeza del sector educación de la ley 1257 de 2008. |
| | Ley 1542 de 2012 | Elimina el carácter querrelable de los delitos violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, y establece que los presuntos delitos de violencia contra las mujeres se investigarán de oficio, en cumplimiento del deber de debida diligencia. |
| | Ley 1639 de 2013 | Dicta normas que fortalece las medidas de protección, prevención y atención a las víctimas de crímenes con ácidos y otras sustancias. |
| | Decreto 1033 de 2014 | Define la ruta integral de atención a las víctimas de estas sustancias y reglamenta la comercialización de los ácidos, álcalis y es sustancias corrosivas. |
| | Ley 1719 de 2014 | Incorporar al ordenamiento jurídico delitos, mecanismos y medidas de protección, atención, acceso a la justicia y reparación para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual, en especial aquellas que ocurren en el ámbito del conflicto armado. |
| | Ley 1761 de 2015 | Crea el delito de "feminicidio" Como delito autónomo y ordena medidas encabeza del sector educativo, en materia de sistemas de información y asistencia técnico legal a las víctimas. |

| | Instrumento normativo | Contenidos importantes |
|-------------------|-----------------------|--|
| A nivel distrital | Acuerdo 421 de 2009 | Ordena la creación del sistema distrital de protección integral a las mujeres víctimas de violencia. |
| | Acuerdo 526 de 2013 | Crea los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en cada una de las localidades y define sus funciones, integrantes y la frecuencia de sus reuniones. |
| | Acuerdo 631 de 2015 | Implementa la oferta de servicios de las Casas Refugio y establece los criterios, condiciones y procedimiento para su otorgamiento. |
| | Acuerdo 676 de 2017 | Establece lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio. |
| | Acuerdo 677 de 2017 | Crea el Sistema Distrital de Registro e Información Integral de Violencia de Género - Violeta -. |